

EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS 2009

Contenido

Fundamento Legal.....	3
Antecedentes.....	3
Metodología	4
Objetivo	4
1. Evaluación de la publicación de la Información Fundamental	5
2. Evaluación de la atención a las solicitudes de información	7
Resultados	8
Resultado de la publicación de la información fundamental por rubro y criterio ...	8
Resultado de la atención a solicitudes de información a través del usuario simulado	8
Recomendaciones Generales	9
Publicación de la información fundamental	9
Atención a las solicitudes de información	14
Anexo	16

EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS 2009

Fundamento Legal

El Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco (ITEI) es un organismo público autónomo (Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, LTIPEJ, artículo 36), cuya misión es promover la cultura de la transparencia y garantizar el derecho de acceso a la información pública en el Estado de Jalisco. Para dar cumplimiento con esta misión, el ITEI tiene entre sus atribuciones: evaluar y publicar por medios de amplia difusión el desempeño de los *sujetos obligados* (SO) en materia de transparencia y cumplimiento del derecho de acceso a la información pública (LTIPEJ, 46, IX).

La LTIPEJ (f. I, a. 3) señala como SO correspondientes al Poder Legislativo los siguientes:

- el Congreso del Estado,
- las Comisiones legislativas,
- los Comités legislativos,
- y los órganos técnicos, administrativos y auxiliares

Dichos sujetos deben cumplir, entre otras, con las siguientes obligaciones:

- Publicar la información fundamental que comprende los artículos del 13 y 14 de la LTIPEJ, sin que medie una solicitud de información expresa
- Atender las solicitudes de información contempladas en el procedimiento de acceso a la información pública (artículos del 57 al 81 de la LTIPEJ)

En sesión ordinaria del 10 de febrero de 2009 quedó establecido el listado de Sujetos Obligados a evaluar en el año 2009, en la que se encuentra la Comisión de Derechos Humanos del Poder Legislativo del Estado.

Antecedentes

Las evaluaciones realizadas por el ITEI durante 2007 y 2008 se enfocaron en la medición del cumplimiento de la publicación de la información fundamental, habiéndose realizado revisiones de aquellos sujetos obligados (SO) que contaban con una página de Internet. Con esa metodología se evaluaron hasta 2008 a 210

SO al menos en una ocasión. En enero de 2007 se practicó una evaluación al Congreso del Estado obteniendo una calificación de 62.86 puntos.

En noviembre de 2008 el Consejo del ITEI aprobó los Lineamientos Generales para la Publicación de la Información Fundamental, los cuales contemplan reglas generales para la totalidad de los SO independientemente de que cuenten o no con página de Internet.

En febrero de 2009 el ITEI impartió sesiones de capacitación sobre los Lineamientos Generales para la Publicación de la Información Fundamental.

Metodología

La metodología de evaluación para 2009 contempla la verificación del cumplimiento de dos obligaciones: (1) publicar la información fundamental que establecen los artículos del 13 al 18 de la LTIPEJ, según el caso de cada sujeto obligado; y, (2) la atención de las solicitudes de información que se presenten de acuerdo con el procedimiento de acceso a la información contemplado en los artículos del 57 al 81 de la misma Ley.

Objetivo

Determinar el nivel de cumplimiento de publicación de la información fundamental establecida en los artículos 13 y 14 de la LTIPEJ en las páginas de Internet de la Comisión de Derechos Humanos del Poder Legislativo del Estado, así como determinar el nivel de cumplimiento en la atención a las solicitudes de información presentadas.

Periodo de Ejecución: 7 de abril al 7 de mayo de 2009

Ambas obligaciones se evalúan utilizando una escala 0-1, donde el valor '0' significa que **NO** cumple con el aspecto evaluado, y el '1' que **SÍ** cumple. La calificación final se obtiene al promediar los valores de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$C_{final} = \left(\frac{\sum VO_i}{n} \right) * 100$$

Donde:

C_{final} = Calificación final para la evaluación

VO_i = Valor obtenido por el sujeto obligado *i* en cada aspecto evaluado

n= Total de aspectos evaluados

Escala de calificación: 0%-100%.

Universo:

- Comisión de Derechos Humanos (1 SO)

Tipo de metodología: cuantitativa.

PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN FUNDAMENTAL

Periodo de levantamiento	7 de abril al 7 de mayo de 2009
Fuente de información fundamental	Páginas de Internet http://www.congresoal.gob.mx/transparencia/ http://www.congresoal.gob.mx/BibliotecaVirtual/ http://www.congresoal.gob.mx/Servicios/sistemas/SIPLE/siple.cfm

ATENCIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN

Medio de presentación	Escrito personal
Medio de respuesta	Por correo electrónico

1. Evaluación de la publicación de la Información Fundamental

La evaluación consiste en la verificación cuantitativa del cumplimiento a la obligación de publicar la *información fundamental* correspondiente, en este caso, a los artículos 13 y 14 de la LTIPEJ en la página de Internet del Congreso del Estado. Los criterios de evaluación se desprenden de las características que la publicación que la información fundamental debe atender (primer párrafo del artículo 13 LTIPEJ): se deberá “**publicar de manera permanente**, según la naturaleza de la información, así como **actualizarla conforme se requiera** (...), por medios de **fácil acceso y comprensión para los ciudadanos** (...)”.

Criterios de Evaluación:

- **Publicidad (P):** se verifica si la información se encuentra publicada en la página de Internet del sujeto obligado.
- **Vigencia (V):** se verifica si la información publicada se encuentra actualizada de conformidad con el criterio específico establecido en los

Lineamientos Generales para la Publicación de la Información Fundamental.

- **Accesibilidad (A):** se verifica si la información publicada es de fácil acceso para cualquier persona, principalmente si el título del vínculo que conduce a la información se asemeja a la redacción que le corresponda en la fracción establecida en la LTIPEJ.

Fracciones incluidas en la evaluación practicada a la Comisión de Derechos Humanos

Artículo 13, fracción	Comisiones Legislativas
I. Marco normativo	Sí
II. Su estructura orgánica	No
III. El informe anual de actividades;	Sí
IV. El calendario y agenda de las sesiones	Sí
V. Los gastos en materia de comunicación social;	No
VI. Los viajes oficiales (tengo dudas)	No
VII. Las cuentas públicas	No
VIII. El directorio de sus servidores públicos	Sí
IX. La remuneración mensual por puesto	Sí
X. Las convocatorias de ingreso, promoción y permanencia de los servidores públicos	No
XI. Los servicios que ofrecen	No
XII. El inventario de bienes inmuebles y vehículos	Sí
XIII. Los convenios	No
XIV. Los programas operativos	Sí
XV. Los informes	No
XVI. Las concesiones y autorizaciones	No
XVII. Presupuesto asignado	Sí
XVIII. Los resultados de las auditorías practicadas	No
XIX. Padrones de beneficiarios de programas sociales	No
XX. El padrón de proveedores;	No
XXI. Las convocatorias a concurso público o licitación	No
XXIV. Mecanismos de participación ciudadana	Sí
XXII. Las contrataciones	No
XXIII. Las personas u organismos a las que se entreguen recursos públicos	No
XXV. Contacto UTI	Sí
XXVI. La información sobre el procedimiento tener acceso a la información pública	Sí

Artículo 14, fracción	Comisiones Legislativas
I. La agenda legislativa	No
II. La lista de asistencia	Sí
III. Las iniciativas de ley, decreto y acuerdo legislativo	Sí
IV. El sentido de votación	Sí

Artículo 14, fracción	Comisiones Legislativas
V. El Diario de los Debates	No
VI. Las actas de las sesiones	Sí
VII. Los órdenes del día	Sí
VIII. Los montos asignados a los grupos parlamentarios, comisiones y comités legislativos,	Sí
IX. Las resoluciones definitivas sobre juicios políticos	No

2. Evaluación de la atención a las solicitudes de información

Para verificar el cumplimiento de la atención a las solicitudes de información se presentó de forma física a cada uno de los SO, una solicitud de información pública para valorar aspectos referentes a los requisitos para solicitar información, la expedición de acuses de recibido, el apego a la LTIPEJ (57-81) en las respuestas proporcionadas por la Comisión de Derechos Humanos y el cumplimiento de los tiempos de respuesta establecidos por la LTIPEJ, además de evaluarse que se tomen en cuenta las medidas para garantizar la seguridad de la información confidencial en la atención de las solicitudes de información pública.

Sujeto obligado	Solicitudes de información presentadas	Fecha de presentación de solicitudes de información	Medio de presentación	Medio de respuesta
Comisión de Derechos Humanos	1	23 de abril de 2009	Escrito	Correo electrónico

Para la Comisión de Derechos Humanos, se aplicaron 11 preguntas agrupadas en 5 indicadores. Para el indicador 5 (La respuesta se apega, en su forma, a la LTIPEJ) se excluye la pregunta que se aplica únicamente en caso de que la respuesta a la solicitud haya sido en sentido negativo.

	Indicador	No. de preguntas por indicador para cada so
1	El usuario puede solicitar la información sin justificar la necesidad o el uso que le dará (68, LTIPEJ)	1
2	El usuario puede solicitar la información sin que se le exijan requisitos adicionales a los establecidos en la LTIPEJ (62 y 68, LTIPEJ)	2
3	El tiempo de respuesta se ajusta al plazo legal (72, LTIPEJ)	1
4	Se expide al usuario un comprobante de presentación de la solicitud (acuse de recibido) (66, LTIPEJ)	1
5	La respuesta se apega, en su forma, a la LTIPEJ (71; 77; 93, III; LTIPEJ)	3
6	Se niega la información cuando se trata de información confidencial (28; 29, VI; 31; y 32, LTIPEJ)	3
	Total	11

Resultados

Los resultados obtenidos de la evaluación practicada a la Comisión de Derechos Humanos, que se obtuvieron de la verificación electrónica y del usuario simulado, son los siguientes:

	Calificación Final	Ponderador*
Atención de solicitudes de información	82%	9%
Publicación Información Fundamental	44%	91%
Calificación final	47%	100%

* **Nota:** En la evaluación se incluyeron 119 variables; 11 correspondieron a la atención de solicitudes de información (9%), y 108 a la publicación de la información fundamental (91%)

Resultado de la publicación de la información fundamental por rubro y criterio

Rubro	Publicidad	Vigencia	Accesibilidad	Calificación Final
Financiero	56%	11%	0%	22%
Organización	82%	45%	36%	55%
Regulatorio	100%	100%	0%	67%
Relación con la sociedad	100%	100%	50%	83%
Toma de decisión	38%	13%	0%	17%
Calificación final	69%	42%	19%	44%

Resultado de la atención a solicitudes de información a través del usuario simulado

	Calificación Final
El usuario puede solicitar la información sin justificar la necesidad o el uso que le dará (0-1)	100%
El usuario puede solicitar la información sin que se le exijan requisitos adicionales a los establecidos en la LTIPEJ(0-1)	50%
Se expide al usuario un comprobante de presentación de la solicitud (acuse de recibido) (0-1)	100%
El tiempo de respuesta se ajusta al plazo legal (0-1)	100%
La respuesta se apega, en su forma, a la LTIPEJ (0-1)	67%
Se niega la información cuando se trata de información confidencial (0-1)	100%
Calificación final	82%

Recomendaciones Generales

De la evaluación practicada a la Comisión de Derechos Humanos se realizan las siguientes recomendaciones, tanto en lo que se refiere a la publicación de la información fundamental, como en la atención a las solicitudes de información.

Publicación de la información fundamental

De la evaluación practicada a la Comisión de Derechos Humanos del Poder Legislativo del Estado sobre la obligación de publicar la información fundamental contemplada en los artículos 13 y 14 de la LTIPEJ se desprenden las siguientes recomendaciones de carácter general:

- a. Organizar la información atendiendo al orden y el título de las fracciones que refieren a la información fundamental en la LTIPEJ; y
- b. Especificar, con una leyenda, cuando en un periodo determinado no se genere información relativa a cualquiera de las fracciones contenidas en los artículos 13 y 14 de la Ley.

Recomendación	
FINANCIERO	
	Publicar el desglose de las percepciones y deducciones del empleado o servidor público, que sean propias del puesto (en la información publicada no se desglosan las percepciones y deducciones).
La remuneración mensual por puesto (IX, 13)	La información sobre nómina se debe publicar mensualmente dentro de los primeros diez días hábiles del mes siguiente al que corresponda (la información más reciente corresponde al mes de enero de 2009).
	La nómina mensual debe permanecer publicada durante el ejercicio anual al que corresponda (únicamente se mantiene publicada la información de la primera quincena de enero de 2009).
Los montos asignados a los grupos parlamentarios, comisiones y comités legislativos (VIII, 14)	Publicar los montos asignados a cada grupo parlamentario, comisión y comité legislativo, y detallarse los criterios de su distribución (en la información publicada no se detallan los criterios de su distribución). Una vez realizados gastos se debe publicar el concepto y la fecha en que se realizaron, así como el nombre de la persona que recibió cada uno de ellos (no se desglosan los gastos realizados).

Recomendación	
	Los montos asignados y los criterios para su distribución deben publicarse dentro de los diez días hábiles siguientes a que se hubiere aprobado su asignación y permanecer publicados durante el ejercicio anual. Los gastos realizados deben publicarse dentro de los diez días hábiles posteriores al cierre de cada trimestre y permanecer publicados durante el ejercicio anual (la información más reciente corresponde al ejercicio anual de 2008).
	Publicar el presupuesto anual de egresos autorizado desglosando a nivel de partida, a más tardar dentro de los primeros diez días hábiles a partir de su autorización por el Congreso del Estado o por la autoridad correspondiente y la distribución por partida deberá publicarse en el mismo plazo a partir de su autorización por el órgano competente (la información publica no se desglosa por partida, únicamente se publica el monto global asignado).
Presupuesto asignado (XVII, 13)	Publicar los informes mensuales de ejecución, desglosando a nivel de partida, dentro de los veinte días naturales siguientes al cierre del mes al que correspondan (los informes no se desglosan, se publica el monto global del ejercicio). La información debe permanecer publicada durante el ejercicio anual de que se trate, y en el caso del presupuesto anual de egresos, hasta la autorización de la distribución del próximo presupuesto anual (la información más reciente corresponde al ejercicio anual 2008).
ORGANIZACIÓN	
La lista de asistencia (II, 14)	Publicar el nombre de los diputados asistentes a cada sesión del pleno, comisiones y comités legislativos (se publican dentro de las actas de sesiones, debiendo publicarse por separado en un vínculo específico dentro del apartado de la Comisión). Debe publicarse dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que se haya celebrado la sesión y habrá de permanecer publicada durante el trienio de cada la Legislatura (la información más reciente corresponde a noviembre de 2008).
El calendario y agenda de las sesiones (IV, 13)	Publicar la agenda temática en la que se debe incluir la relación de los temas a tratar durante cada sesión (se publica dentro de las actas de sesiones, debiendo publicarse por separado en vínculo específico, dentro del apartado de la comisión). Debe publicarse con una anticipación mínima de un día hábil anterior a la celebración de cada sesión o en los términos que establezca su normatividad (dado que se publica en las actas de sesiones, se publica posteriormente a la realización su realización).

Recomendación	
	Toda la información debe permanecer publicada durante el ejercicio anual en que sea generada (la información más reciente corresponde a noviembre de 2008)
Los órdenes del día (VII, 14)	Publicar la propuesta del orden del día que contiene la relación de los temas a tratar durante cada sesión, así como el lugar, fecha y hora en que se celebrarán (se publica dentro de las actas de sesiones, debiendo publicarse por separado en vínculo específico, dentro del apartado de la comisión). Debe publicarse al menos veinticuatro horas antes de la sesión correspondiente (dado que se publica en las actas de sesiones, se publica posteriormente a la realización su realización).
El inventario de bienes inmuebles y vehículos (XII, 13)	Publicar el inventario de vehículos, que debe contener: 1) Descripción (marca, tipo, modelo y color); 2) Uso; 3) Número de inventario; y, 4) Nombre y puesto del resguardante (en caso de no tener vehículos asignados se debe especificar dicha situación con una leyenda, en el apartado de la Comisión). Esta información debe estar publicada permanentemente y su actualización deberá realizarse dentro de los diez días hábiles posteriores a aquel en que se modifique la información.
REGULATORIO	
Marco normativo (I, 13)	Publicar las leyes, decretos, acuerdos, reglamentos, manuales o lineamientos y todos aquellos ordenamientos legales en que se regule la existencia, atribuciones y funcionamiento del sujeto obligado. No se refiere sólo a la mención del marco normativo aplicable, sino por lo menos, a aquellas fracciones o fragmentos de los diferentes ordenamientos legales que competen al sujeto obligado, siempre que para su comprensión no sea indispensable la publicación del ordenamiento completo de que se trate (se publica el marco jurídico general de aplicación para todo el Congreso, debiendo publicarse la información específica de la comisión en su apartado). Debe permanecer publicado mientras se encuentre vigente y actualizarse dentro de los diez días hábiles siguientes al de su publicación o modificación.
RELACIÓN CON LA SOCIEDAD	
El directorio de sus servidores públicos (VIII, 13)	Publicar el directorio que debe contener los nombres, puestos, teléfonos, extensiones y, en su caso, correos electrónicos de los empleados hasta el nivel de jefe de departamento o sus equivalentes y estar organizado por área para facilitar su acceso (la información publicada no incluye medios de contacto, que se publican en un concentrado del Congreso en general, debiendo

Recomendación	
	publicarse en el apartado de la Comisión).
	Debe permanecer publicada permanentemente y actualizarse en un periodo no mayor a diez días hábiles a partir de la fecha de su modificación.
	Publicar los distintos mecanismos de participación ciudadana con los que se cuente, incluyendo todos los datos que le permitan al ciudadano participar. Debe publicarse durante el tiempo en que ésta se permita.
Mecanismos de participación ciudadana (XXIV, 13)	En caso de no existir mecanismos de participación ciudadana, publicar un medio de contacto como: buzones, correos electrónicos, domicilio de oficinas y teléfonos. Deben publicarse de manera permanente y actualizarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que se haya autorizado alguna modificación (la información publicada no incluye medios de contacto, que se publican en un concentrado del Congreso en general, debiendo publicarse en el apartado de la Comisión).
TOMA DE DECISIÓN	
El informe anual de actividades (III, 13)	En caso de que un sujeto obligado no tenga obligación de elaborar un informe anual, publicar un informe que contenga el cumplimiento de las metas de su Programa Operativo Anual del último ejercicio (no se publica información relacionada con la Comisión, se tomó el informe general del Poder Legislativo). Debe publicarse dentro del primer bimestre del año siguiente al que se informa. La información deberá permanecer publicada, hasta en tanto se publique el siguiente informe.
	Publicar los documentos íntegros de las iniciativas de ley, decreto y acuerdo legislativo que sean presentados ante el Pleno, así como el estado que guarden en el desarrollo del proceso legislativo (el SIPLE sólo publica el estado que guardan los asuntos, debiendo publicar también los documentos íntegros que correspondan a los asuntos, y los que se agreguen durante el proceso legislativo).
Las iniciativas de ley, decreto y acuerdo legislativo (III, 14)	Debe publicarse dentro de los diez días hábiles posteriores al de su presentación ante el Pleno del Congreso y permanecer publicada hasta que concluya el proceso legislativo correspondiente, agregándose todos los documentos y observaciones que incorporen durante el proceso legislativo (la información más reciente corresponde al mes de marzo de 2008).

Recomendación	
El sentido de votación (IV, 14)	Publicar para cada iniciativa de ley, decreto o acuerdo el nombre de cada Diputado que haya asistido a la sesión donde se sometió a consideración, así como el sentido de su voto, siempre y cuando lo permita la fórmula de votación correspondiente (se publican los resultados de las votaciones, debiendo especificar el sentido del voto de cada asistente). Debe publicarse dentro de los diez días hábiles posteriores al de su emisión y permanecer publicada hasta que se publique en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".
Los programas operativos (XIV, 14)	Publicar los programas operativos que deben contener lo siguiente: 1) Nombre y descripción de los programas, procesos o proyectos; 2) Periodo de ejecución; y, 3) Metas y objetivos anuales por programa, proceso o proyecto (no se publica información respecto al programa de actividades o de trabajo de la Comisión). Debe publicarse dentro de los primeros sesenta días naturales de cada año y permanecer publicada durante todo el ejercicio o hasta que se publique el siguiente programa operativo.

Atención a las solicitudes de información

De la evaluación practicada a la Comisión de Derechos Humanos del Poder Legislativo del Estado sobre la obligación de atender las solicitudes de información contempladas en el procedimiento de acceso a la información pública establecido en los artículos del 57 al 81 de la LTIPEJ, se desprenden las siguientes recomendaciones:

Aspectos	Recomendación
Requisitos	- De acuerdo con los requisitos para la presentación de una solicitud de información contemplados en el artículo 62 de la LTIPEJ, la firma autógrafa del solicitante no es un requisito exigible para recibir una solicitud de información pública. Los únicos requisitos que la LTIPEJ contempla para presentar una solicitud de información son (62, LTIPEJ): I. El nombre del solicitante; II. Un domicilio o correo electrónico para recibir notificaciones; y III. Los elementos necesarios para identificar la información de que se trata, así como la forma de reproducción solicitada. Solicitar este requisito representa una violación a la LTIPEJ, y por ende al derecho de acceso a la información pública consagrado en la legislación citada. Por lo tanto, se exhorta al SO para que en el procedimiento de atención de solicitudes de información no se exija este requisito.
	Tampoco es un requisito exigible que el escrito por medio del cual el solicitante requiere la información esté dirigido expresamente a algún empleado o servidor público (62, 68, LTIPEJ). La legislación señala que: <i>“quedará expresamente prohibido para quien reciba solicitudes o proporcione la información, aplicar en el procedimiento de acceso fórmulas que propicien recabar datos diferentes a los señalados en el artículo 62”</i> (68, LTIPEJ). Por lo tanto, todos aquellos escritos presentados por los solicitantes y que no estén dirigidos expresamente a algún empleado o servidor público, deben ser recibidos y atendidos conforme al procedimiento contemplado en la LTIPEJ (57-81). Solicitar que el escrito esté dirigido a algún empleado o servidor público en particular representa un obstáculo para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, y una violación al marco jurídico aplicable para el ejercicio de este derecho.

La respuesta se
apega, en
forma, a la
LTIPEJ

- Cuando para responder una solicitud de información se remita al solicitante a consultar algún medio de publicación donde se encuentre la información solicitada (78, LTIPEJ), se debe verificar que la información publicada sea específicamente la requerida por el solicitante.

Remitir al solicitante a una fuente que realmente no incluye la información que requiere específicamente, representa un agravio contra el principio de máxima revelación (I, 6, LTIPEJ), y una limitante para garantizar el acceso a la información pública.

Anexo

Resultado de la evaluación sobre la publicación de la información fundamental por fracción y criterio:

No	FRACCIÓN	Publicidad	Vigencia	Accesibilidad	Calificación final
1	XXV. Contacto UTI	100%	100%	100%	100%
2	XXVI. La información sobre el procedimiento tener acceso a la información pública	100%	100%	100%	100%
3	I. Marco normativo	100%	100%	0%	67%
4	IV. El calendario y agenda de las sesiones	100%	50%	50%	67%
5	VIII. El directorio de sus servidores públicos	100%	100%	0%	67%
6	XIV. Mecanismos de participación ciudadana	100%	100%	0%	67%
7	III. El informe anual de actividades;	100%	0%	0%	33%
8	XVII. Presupuesto asignado	100%	0%	0%	33%
9	IX. La remuneración mensual por puesto	50%	25%	0%	25%
10	XII. El inventario de bienes inmuebles y vehículos	0%	0%	0%	0%
11	XIV. Los programas operativos	0%	0%	0%	0%
Calificación Artículo 13		68%	45%	18%	44%

No	Fracción	Publicidad	Vigencia	Accesibilidad	Calificación final
1	VI. Las actas de las sesiones	100%	100%	100%	100%
2	II. La lista de asistencia	100%	100%	0%	67%
3	IV. El sentido de votación	50%	50%	0%	33%
4	VII. Los órdenes del día	100%	0%	0%	33%
5	III. Las iniciativas de ley, decreto y acuerdo legislativo	50%	0%	0%	17%
6	VIII. Los montos asignados a los grupos parlamentarios, comisiones y comités legislativos,	33%	0%	0%	11%
Calificación artículo 14		71%	36%	21%	43%